

INFORME FINANCIERO
PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO
ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS
Boletín N° 2257-10

a) Artículo 3-04. Eliminación arancelaria y los anexos 3-04(3) y 3-04(4): Programas de Desgravación y Excepciones.

* La aplicación de estas normas no tiene impacto en la recaudación fiscal.

b) Anexo 3-06. Admisión temporal de bienes. En virtud de esta disposición se establece que no se cobrará la tasa estipulada en el artículo 106 de la Ordenanza de Aduanas Chilena, a todas aquellas personas que en virtud del Capítulo 13 del Tratado de Libre Comercio, Admisión temporal de personas de negocios, requieran ingresar bienes, temporalmente, para la ejecución de su trabajo.

* El monto por menor recaudación fiscal producto de esta medida alcanza \$ 196 millones anualmente.

c) Artículo 3-10. Derechos de trámite aduanero. Esta disposición establece la eliminación de la tasa de despacho (artículo 190 de la Ley N° 16.464) y la tasa aeronáutica (artículo 62, del decreto supremo N° 172 de la Subsecretaría de Aviación), para el 30 de junio de 1999.

* La aplicación de la norma que elimina la tasa de despacho no afecta la recaudación fiscal.

* La aplicación de la norma que elimina la tasa aeronáutica importa una menor recaudación fiscal de \$ 1.029 millones anualmente.

El monto por menor recaudación fiscal producto de la aplicación del presente proyecto de Acuerdo, alcanza a \$ 1.225 millones anuales.



J. V. R.
JOAQUÍN VIAL-RUIZ TAGLE
DIRECTOR DE PRESUPUESTOS